



Instituto Nacional Electoral

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**  
**RECURRENTE: XXXX XXXX XXXXX**  
**EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2024**

## **ACUERDO DE RECEPCIÓN**

Ciudad de México, a 11 de julio de dos mil veinticuatro.

Visto el oficio número **INE/DJ/12233/2024** de fecha 6 de junio de 2024, firmado por el C. Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral (DJ), y recibido por el Sistema de Archivos Institucional (SAI), en fecha 7 de junio de 2024, mediante folio ID. origen 18986025; esto, en cumplimiento al Auto de Turno de fecha 6 de junio de 2024, emitido dentro del expediente al rubro citado, integrado con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. **XXXX XXXX XXXXX**, con el fin de controvertir la resolución recaída dentro del Procedimiento Laboral Sancionador número **INE/DJ/HASL/PLS/74/2023**, en la cual la C. Encargada de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, le impuso al recurrente la sanción consistente en **destitución**, oficio mediante el cual se hace del conocimiento de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL), que fue designada como el órgano encargado de sustanciar dicho recurso, así como para elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda, a efecto de someterlo a consideración de la Junta General Ejecutiva, remitiéndose a través de dicho oficio, en forma digital un archivo en formato PDF. denominado **“CONSTANCIAS ELECTRÓNICAS INE-RI-SPEN-15-2024”**. -----

Asimismo, se tiene visto el oficio número **INE/DJ/12436/2024** de fecha 11 de junio de 2024, firmado por el C. Encargado del Despacho de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral (DJ), y recibido por el SAI, en fecha 12 de junio de 2024, mediante folio ID. origen 19026499, mediante el cual se remiten, a través de un aliga electrónica, a esta UTVOPL, las constancias que integran el expediente número **INE/DJ/HASL/PLS/74/2023**; esto, en cumplimiento al punto de acuerdo **SEGUNDO** del Auto de Turno de fecha 6 de junio de 2024. -----

Por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, párrafo primero, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73,



Instituto Nacional Electoral

**RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: XXXX XXXX XXXXX  
EXPEDIENTE: INE/RI/SPEN/15/2024**

numeral 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, fracción VIII, 360, fracción I, y 362, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; así como 52, numerales 1 y 2, y 53, numeral 1 de los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Nacional Electoral, el C. Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales : -----

----- **ACUERDA** -----

**PRIMERO.** Se acuerda la recepción del Recurso de Inconformidad señalado bajo el número de expediente **INE/RI/SPEN/15/2024**. -----

**SEGUNDO.** Con respecto al análisis de los requisitos de procedibilidad para la admisión del presente recurso, previstos en los artículos 361 y 365 del Estatuto Vigente del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, será la Junta General Ejecutiva quien se pronunciará en el momento procesal oportuno, una vez analizados los mismos. -----

**TERCERO.** Notifíquese al recurrente por **correo electrónico** a la cuenta proporcionada dentro de su escrito recursal; así como a la Dirección Jurídica, a través del SAI. -----

----- **CÚMPLASE** -----

Así lo acordó y firma: -----

**LIC. GIANCARLO GIORDANO GARIBAY**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN  
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES  
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

Este documento se suscribe con firma electrónica, conforme con los artículos 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral, así como por lo previsto en el acuerdo INE/CG185/2020 emitido por el Consejo General, según consta con los datos de identificación respectivos.

MDM/RDLCD/LAEA